

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"ALBAJOCOSTO S.A.

00001



OTORGAN: SR. GARCÍA BURBANO WASHINGTON ALFREDO

SRA. RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES

SRTA. MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRAT

Y SRTA. GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

CUANTÍA \$ 900,00

ESCRITURA No. 3.697

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy miércoles veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: GARCÍA BURBANO WASHINGTON ALFREDO soltero, RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES, casada, MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRAT, casada y GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE, soltera; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, y piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una mas de constitución de compañía Anónima contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.II.005386, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 17 de diciembre del 2.008, se aprueba la de la Compañía ALBAJOCOSTO S.A., celebrada el 26 de noviembre del 2.008, ante mí Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho. De todo lo cual doy fe.

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: **GARCÍA BURBANO WASHINGTON ALFREDO** soltero, **RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES**, casada, **MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRAT** casada Y **GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE**, soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos que cada uno de ellos tiene y representa de una manera libre y voluntaria de fundar la presente compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** Se constituye en un solo acto mediante este contrato la Compañía Anónima bajo la denominación de "**ALBAJOCOSTO S.A**", que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y sus estatutos sociales. **TERCERA: OBJETO SOCIAL.-**

TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto.- **A.-** DEDICARSE, COMERCIALIZACIÓN DE LÍNEA BLANCA, LÍNEA CAFÉ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y AUDIO Y VIDEO EN EL ECUADOR. **B.-** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA-VENTA, DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE, TODO TIPO DE LÍNEA BLANCA, LÍNEA CAFÉ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y AUDIO Y VIDEO, BIENES MUEBLES, INDUMENTARIA Y TEXTILERIA, ROPA, PRENDAS DE VESTIR EN INDUMENTARIA NUEVA O USADA, FIBRAS, HILOS, CALZADO, MAQUINARIA EN GENERAL, REPUESTOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. **C.-** REVISIÓN Y



MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y PRODUCTOS EN LO REFERENTE A LÍNEA BLANCA, LÍNEA CAFÉ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y AUDIO Y VIDEO EN EL ECUADOR; D.- VENTA, IMPORTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; E. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL); F.- PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, A SU CORRETAJE, PERMUTA Y AGENCIAMIENTO, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON BIENES INMUEBLES.- G.- LA COMPAÑÍA TAMBIÉN SE PODRÁ DEDICAR A: LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LO SIGUIENTE: 1.- DE EQUIPO ESPECIAL CONTRA INCENDIOS, SUMINISTROS PARA BOMBEROS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL; 2.- DE PAPEL, EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA CONEXA; 3.- DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS; ASÍ COMO SUS PARTES, REPUESTOS, SUMINISTROS Y TODAS LAS PARTES INTERNAS QUE LAS INTEGRAN; ASÍ COMO DE LOS MEDIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN; 4.- DE MATERIALES ELÉCTRICOS, LÍNEA BLANCA, LÍNEA CAFÉ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR Y AUDIO Y VIDEO; 5.- DE INSUMOS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, AVÍCOLA Y PECUARIA; 6.- DE ROPA CONFECCIONADA Y DE TEJIDOS; 7.- DE IMPLEMENTOS, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; 8.- DE AUTOMOTORES DE CUALQUIER TIPO Y DE MAQUINARIAS DE USO AGRÍCOLA Y PECUARIO; SUS REPUESTOS Y

ACCESORIOS; H.- CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; I.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES, ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; Ñ.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS YA SEA COMO SOCIA O ACCIONISTA; AL IGUAL QUE FUSIONARSE O ABSORBERLAS, SER SU REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR O PROMOTOR, ESTO CON COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE SEAN AFINES A SU OBJETO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, el domicilio principal de esta compañía se establece en las calles Olmedo número 990 y Velasco Esquina en la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura. Por decisión de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. También podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional, con sujeción a los trámites legales correspondientes.

QUINTA: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA



AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **SEXTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 900,00)**, dividido en novecientas acciones iguales acumulativas e indivisibles del valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y en su 50% pagado su valor, de acuerdo al siguiente detalle.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE
WASHINGTON ALFREDO					
GARCIA BURBANO	225 /	112,5 /	112,5 /	225 /	25% /
Ecuatoriano					
JEANNETH CAROLINE					
GALARZA GALARZA	225 /	112,5 /	112,5 /	225 /	25% /
Ecuatoriana					
PATRICIA DE LOURDES					
RUIZ TABANGO	225 /	112,5 /	112,5 /	225 /	25% /
Ecuatoriana					
MANTILLA SAMANIEGO					
LILIANA MONSERRAT	225 /	112,5 /	112,5 /	225 /	25% /
Ecuatoriana					
TOTAL: 4	900 /	450 /	450 /	900 /	100% /

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados.

La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional. **SÉPTIMA: DEL**

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas y las nuevas acciones serán también de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE NORTEAMÉRICA cada una, y solo se entregarán a los suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **OCTAVA: DE**

LAS ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIONES.- La compañía emite novecientas acciones iguales acumulativas y nominativas de un dólar (USD. 1.00), de valor nominal cada una. Los títulos de las acciones deben cumplir

con los requisitos de Ley y podrán representar una o mas acciones e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo socio, según él lo solicite. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el cual se dejara constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos que se efectúen relativos al derecho sobre las acciones. Los títulos y certificados se entregarán al socio una vez que este haya pagado el capital suscrito, éste suscribirá el correspondiente talonario. **NOVENA: DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una



00004

sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y socios. La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y socios, en la forma establecida en la Ley. **DÉCIMA:**

CASO DE PERDIDA.- En caso de pérdida de uno o mas títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones sin limitación de ninguna naturaleza.- **DÉCIMA SEGUNDA:**

FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, se estará además en armonía a las disposiciones del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. La compañía a través de la Junta General de accionistas podrá además establecer fondos de reserva de carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía **DÉCIMA TERCERA:**

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de todos y cada uno de los accionistas

estará limitada al monto de sus acciones. Los beneficios que les correspondan, a prorrata de sus acciones pagadas. En general sus derechos y obligaciones se encuentran estipulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **DÉCIMA CUARTA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de los Accionistas, y su administración a su Presidente y al Gerente. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligarán a todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, es extraordinaria la que se reúne en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. La Junta General sea ordinario o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo con la Ley. Los comisarios deberán ser convocados individualmente a la Junta General, mediante nota escrita, debiendo suscribir su recepción. Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara en primera convocatoria, con la concurrencia del 51% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos



de Ley, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. obstante, lo indicado anteriormente, La Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS**

GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, para este segundo caso es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido. **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente convocados, se tomara con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **DÉCIMA SEPTIMA:**

QUORUM ESPECIAL.- Siempre que la ley no establezca para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero debiendo, expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

DÉCIMO OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Son atribuciones de la Juntas Generales, además de las determinadas por la Ley de Compañías vigente, las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente, y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances de cuantos inventarios e informes presente anualmente el gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución sobre el capital suscrito; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de los bienes inmuebles así como del gravámenes de los mismo; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar y reformar a los estatutos; k) Acordar la exclusión del accionistas de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra del accionistas o de los administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás accionistas; m) Aprobar la admisión de nuevos accionistas; n) Fijar las remuneraciones del Gerente de la compañía; ñ) Nombrar liquidadores de la compañía si fuera el caso, fijar su remuneración, establecer el procedimiento para liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; o) Establecer fondos de reserva de carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía; p) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el presidente o gerente; y, q) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en los presentes



estatutos a los administradores de la compañía o a cualquier organismo de la misma. **DECIMA NOVENA: ACTAS DE DELIBERACIONES:** Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente y a falta de este por el accionista elegido para el caso en la Asamblea. Actuará como secretario el Gerente y a su falta, el socio o un tercero que designe la Junta. Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y se llevara en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a computadora, las que serán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista continuidad y orden riguroso y cronológico, sin dejar espacio en blanco. Todas ellas serán rubricadas por el secretario. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

VIGÉSIMA : FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: La administración de la compañía corresponde a Presidente y al Gerente. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL**

PRESIDENTE. El presidente de la compañía debe ser accionista y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, impedimento o ausencia le subrogará en sus funciones el Gerente en todas sus atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones del presidente serán: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el secretario las Actas de deliberaciones de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas General; y, d) Ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los estatutos y la Junta General. **VIGÉSIMA**

TERCERA: DEL GERENTE. El Gerente puede o no ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General, durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente de la Compañía

con todas las atribuciones y deberes. **VIGÉSIMA CUARTA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente, es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; c) Suscribir los títulos y certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar de que se lleven en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; g) Realizar y suscribir toda clase de contratos a nombre y representación de la compañía dentro del giro de los negocios y relacionados con el objeto social; h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los accionistas de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto del capital aportado; i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como secretario en las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondiente; l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagares mercantiles y mas títulos de crédito a nombre y representación de la compañía, dentro de los límites determinados en el literal g) de esta cláusula; ll) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer



depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; m) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los accionistas de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley de Compañías; y, n) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones y/o las demás que se le encomendaren. **VIGÉSIMA QUINTA: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aun

cuando termine el período para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución por causas legales.

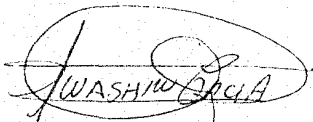
VIGÉSIMA SÉXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **VIGÉSIMA**

SEPTIMA: DE LA LIQUIDACIÓN.- La Junta General designará un Comisario que será nombrado por un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** En todo

cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se entenderá incorporado al mismo todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. V

VIGÉSIMA NOVENA: Para los períodos señalados en la cláusula veintidós y veinticuatro del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la

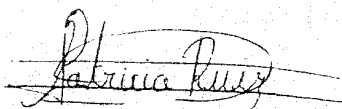
Señora Ruiz Tabango Lourdes y, como Gerente de la misma el señor Washington Alfredo García Burbano. Los socios encargan al Abogado Diego Javier Guerrero Flores para que por si mismo o a través terceras personas realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento y la inscripción de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado Doctor Diego Javier Guerrero Flores, Matrícula número siete mil quinientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



SR. GARCÍA BURBANO WASHINGTON ALFREDO

C. C. 100151129-2

C. V. 185-0023



SR. RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES

C. C. 100181769-9

C. V. 037-0032



00008

Liliana Mantilla de W.

SRTA. MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRAT

C. C. 060238919-9

C. V. 164-0037

Caroline Galarza

SRTA. GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE

C. C. 180289017-6

C. V. 079-0006

Jorge E. Cardenas Carrion

DR. JORGE E. CARDENAS CARRIÓN

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220425
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO FLORES DIEGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2008 10:41:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALBAJOCOSTO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



00009

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ibarra 21 de Noviembre de 2008

No.2000400028

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

GARCIA BURBANO WASHINGTON ALFREDO	US\$ 112.50
RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES	US\$ 112.50
MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRATH	US\$ 112.50
GALARZA GALARZA JANNETH CAROLINE	US\$ 112.50
TOTAL:	US\$ 450.00

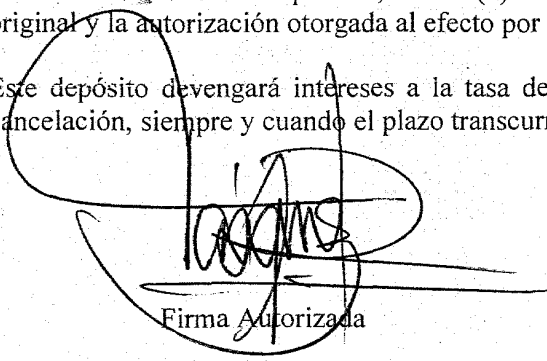
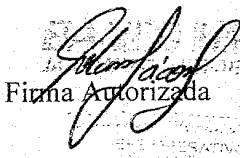
CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **ELECTRODOMESTICOS "ALBAJOCOSTO S.A."**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada
Firma Autorizada

00010

ECUATORIANA***** E1133A3112

CASADO RUIZ SARZOSA EDGAR MARCELO

EMPLEADO PARTICULAR

JOSE ANTONIO RUIZ

BARCELONA TABANGO

IBABURA 19-03-96

HASTA MUERTE SU TITULAR

FORMA NO 2283042

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100181769-9

RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES

11 NOVIEMBRE 1.968

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

REG CIVIL 05 1 059 0116

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 68

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

037-0032 NUMERO

1001817699 CEDULA

RUIZ TABANGO PATRICIA DE LOURDES

IMBABURA PROVINCIA

JORDAN PARROQUIA

OTAVALO CANTON

[Firma]

LE PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180289017-0

GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE
TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA

ED. JUNIO 1975
FECHA DE NACIMIENTO 0145 00145 F.
TUNGURAHUA/AMBATO
SANTA ROSA 1975



[Signature]

ECUATORIANA***** I1133EB123

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CEBAS GERMAN GALARZA
MAGDA MARINA GALARZA
AMBATO 07/08/2007
07/08/2013

REN 0371345
Tng




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

079-0006
NUMERO
GALARZA GALARZA JEANNETH CAROLINE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



SR: EDGAR RUIZ
TIENDA IBARRA

00011

NOTARIA CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 060238919-9

MANTILLA SAMANIEGO LILIANA MONSERRAT

05 NOVIEMBRE 1.970

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

04 325 0205

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 70

Liliana Mantilla de U.



ECUATORIANA***** V333313222

CASADO JUAN CARLOS VILLAGOMEZ GARZE

SUPERIOR DR. EN MATEMATICAS

CLINTO FILIBERTO MANTILLA

EDITH FABIDLA SAMANIEGO

LATACUNGA 25/10/99

25/10/2011

[Signature] 99



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

164-0037

0602389199

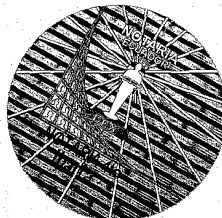
NÚMERO
MANTILLA SAMANIEGO LILIANA
MONSERRAT
CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.



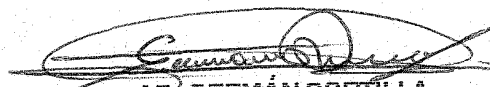
[Signature]
Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



ML

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 392 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.U.005386 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintitrés de Diciembre del dos mil ocho.- **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 14037, 17:08:32


AB. GERMÁN PORTILLA
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



00012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0033509

Quito,

30 DIC. 2008

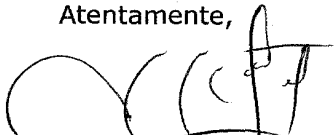
Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ALBAJOCOSTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL